CAUSA 12926/2024
UNIDAD Nº 01

OBJETO: FORMULAR DENUNCIA PENAL

SEÑOR/A AGENTE FISCAL

LOURDES MAGDALENA MONTIEL MOREL con C.I. N° 1236397, OSCAR NICOLAS DELVALLE con C.I. N° 2647150, SERGIO ALEJANDRO SANCHEZ MERELES con C.I. N° 4422672, JOSÉ VICTOR HUGO VAZQUEZ LEGUIZAMON C.I. N° 689.915, bajo patrocinio del Abogado VICTOR ENRIQUEZ NUÑEZ con Matricula 12.076. , constituyendo domicilio procesal sobre la calle CENTRO DEMOCRATICO, Edif. Alianza II, Ofic. 102, a esa Representación Fiscal respetuosamente decimos:

Como ciudadanos Esteños, preocupados del buen uso de los bienes públicos, nos sentimos obligados a denunciar los hechos punibles que han llegado a nuestro conocimiento en base a los trabajos de análisis técnicos realizados en el seno de la Contraloría Ciudadana de la cual somos integrantes, en ese contexto, invocando el Art. 284 del Código Procesal Penal, que dispone: DENUNCIA. *"Toda persona que tenga conocimiento de un hecho punible de acción pública, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público o la Policía Nacional"*, VENIMOS A PRESENTAR FORMAL DENUNCIA PENAL en contra de Intendente Municipal de Ciudad del Este, **MIGUEL PRIETO VALLEJO**, con domicilio laboral sobre la Av. Pioneros del Este, Municipalidad de Ciudad de Ciudad del Este, Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE LAS INVESTIGACIONES, por la Comisión de los **Supuestos Hechos Punibles de: "LESIÓN DE CONFIANZA ART. 192 C.P., ASOCIACION CRIMINAL ART. 239,** solicitando que se inicien las investigaciones correspondientes, fundado en las siguientes consideraciones:

Las sospechas de un vil negociado, con indicios de una gran malversación, se inició con el llamado a licitación para la realización de la mensura judicial de la famosa finca 66, al adjudicarse el servicio a la empresa GEOCAD CONSULTORIA, TOPOGRAFIA, Y AMBIENTAL DE JORGE DANIEL QUINTANA LOPEZ **por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE GUARANIES (Gs: 2.673.000.000)** aumentaron las sospechas, por lo que, los integrantes de la Contraloría Ciudadana procedieron a solicitar informaciones y documentaciones por vía de acceso a la información pública.

El Intendente Miguel Prieto Vallejo, bajo el falaz argumento de no constituir información pública, denegó proveer dicha información, confirmando así las sospechas de la existencia de irregularidades en la citada adjudicación.

Victor Enriquez Nuñez
Abogado
Mat. Nº 12.076

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN Nº. 7026 /I.M.

Por tanto, ante los argumentos esgrimidos en el presente Dictamen, esta Asesoría Jurídica considera que la solicitud presentada por el peticionante debe ser RECHAZADA con relación al escaneo o copias documentales, debiendo para el efecto activar las herramientas que dispone el Derecho Procesal; asimismo, se deja constancia que el mismo puede acceder a los datos solicitados como ser Número ID de la LPN – Servicio de Mensura Judicial y Actualización de Catastro de la Finca 29295 – Ex Finca 66, Número de Contrato, Número de facturas, Número de Órdenes de Pago (todo lo que se requiera que sean datos)".

POR TANTO, en base a las consideraciones que anteceden y a las prescripciones de la Ley N° 5282/14, su Decreto Reglamentario N°. 4064/15, la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal y las normas de carácter supletorio aplicadas al caso, en TIEMPO Y FORMA:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
RESUELVE:

Art. 1°.- DENEGAR lo solicitado a través del Portal Unificado de Acceso a la Información Pública por SOLICITUD #84209 referente a "INFORMES REALIZADOS POR LA EMPRESA GEOCAD", por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

Art. 2°.- COMUNICAR por las vías correspondientes a quienes corresponda, registrar y cumplido, archivar.-

Abog. FRANCISCO ARRUA A.
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE – INTENDENCIA

Abog. MIGUEL PRIETO VALLEJOS
Intendente Municipal

SIN EMBARGO, los integrantes del equipo de la Contraloría Ciudadana no descansaron en su afán de llegar a la verdad, y en prosecución de las investigaciones, se llegó a las documentaciones necesarias, documentos en los cuales se funda la presente denuncia, sobre los hechos punibles de Lesión de Confianza y Asociación Criminal, fundado en las siguientes consideraciones fácticas:

Que después de un exhaustivo análisis realizado en el seno de la CONTRALORIA CIUDADANA DE CIUDAD DEL ESTE, hemos detectado graves irregularidades cometidas por el Intendente de Ciudad del Este, en la contratación de la firma GEOCAD CONSULTORIA, TOPOGRAFIA, Y AMBIENTAL DE JORGE DANIEL QUINTANA LOPEZ, conforme CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 30/2021, firmado en fecha 19 de mayo de 2021, por la suma total de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE GUARANIES (Gs: 2.673.000.000), de acuerdo a nuestros análisis el Intendente Municipal abonó al margen de la ley sumas siderales de dinero, al solo efecto de desviar recursos financieros de la Municipalidad de Ciudad del Este, causando un grave perjuicio patrimonial, específicamente por los siguientes rubros:

Víctor Enriquez Nuñez
Abogado
Mat. N° 12.076

ESTUDIO DE ANTECEDENTES DE TITULO la suma de .... Gs: 267.300.000
RELEVAMIENTO Y AMOJONAMIENTO DE LOS INMUELES..... .....Gs. 267.300.000
PUBLICACIÓN DE LA MENSURA JUDICIAL..... .....Gs: 267.300.000
CONSTITUCIÓN DE UN JUEZ PARA EL INICIO DE LA MENSURA.....Gs: 267.300.000
ACOMPAÑAMIENTO DEL M.O.P.C Y SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO..... Gs: 267.300.000

Como se puede observar, todos los rubros citados, llamativamente, tuvieron el mismo costo. Esto demuestra que, debido a la poca importancia que le dan al manejo de la cosa pública, y, que lo importante es apropiarse de los fondos de la Municipalidad, ni siquiera se preocuparon en diferenciar los costos de cada servicio.

PAGO POR ESTUDIO DE ANTECEDENTES DE TITULO

Conforme a la SD N° 273 dictado en el juicio caratulado MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE S/MENSURA. AÑO 2021 - EXPEDIENTE N° 309, la Municipalidad de Ciudad del Este, solicitó la mensura judicial de los inmuebles individualizados como 1) FINCA 29.295, Padrón N° 10.946; 2) FINCA N° 29.294, Padrón N° 10.947, ambos de Ciudad del Este, **a continuación, se transcribe el relato por el cual se abonó la suma de Gs: 267.300.000**

ANTECEDENTES DEL TÍTULO DE LA FINCA N° 29.295 (EX FINCA N° 66)

Que, de la respectiva HISTÓRIA DE TITULO de la FINCA N° 29.295 (EX FINCA N° 66) - PADRON N° 10946 surge que corresponde a la MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE por transferencia judicial otorgada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Octavo Turno en representación del señor Tomas Rafael Salomoni y Otros, en cumplimiento de las resoluciones traslativas- LEY N° 35/90 "QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPLA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE DOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO FINCA N° 66, según consta en la Escritura Pública N° 61 de fecha 18 de diciembre de 2.007, pasada por ante la Notaria y Escribana Pública Gloria Ines Benítez Mendoza De Paiva y de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de los Registros Público como Finca N° 29.295 de Ciudad del Este, bajo el N° 1 y al folio I y sgtes. en fecha 23 de enero de 2.008.

Correspondió en condominio a los señores TOMAS RAFAEL SALOMONI, JOSE SARDIRESK, MICAELA RESK VDA. DE SARDI, JOSÉ MARIA BERGOTINI, LORENZO JUAN CARLOS JOY, ANTONIO RECALDE LEDESMA, RAUL IGNACIO BRITEZ BRITOS, FELIPE SALINAS Y ELIDA PAREDES BARRIOS, por transferencia realizada por la firma BANANERA PARAGUAYA S.A., según Escritura Pública de fecha 26 de julio de 1.980 pasada por ante la Notaria Florinda Benítez Mendoza y de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos como Finca N° 66 de Hernandarias bajo el No 2 del año 1.980.

Al señor FELIPE SALINAS y ELIDA PAREDES BARRIOS por inscripción preventiva de una cesión efectuada por JOSE SARDI RESK, ordenado por el Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil del 3er. Turno, inscripto en el Registro Público bajo el N° 9, año 1.987.

Victor Enriquez Nuñez
Abogado
Mat. N° 12.076

Al señor RAUL IGNACIO BRITEZ BRITOS por Escritura Pública de fecha 03 de julio de 1.986 pasada ante el Notario José Luis Coscia Cueto, por compra al señor RAIMUNDO BRITEZ RETAMOZO, inscripto en el Registro Público como Finca N° 66 bajo el N° 8.

En enero de 1.986, LUIS RAMIREZ BOETTNER vende y transfiere la totalidad de su parte indivisa a favor de TOMAS RAFAEL SALOMONI, inscribiéndose en la misma finca.

Al señor ANTONIO RECALDE LEDESMA por Escritura Pública de fecha 25 de abril de 1.985 pasada ante el Notario José Luis Coscia Cueto, por compra al señor TOMAS RAFAEL SALOMONI, inscripto en el Registro como Finca N° 66 bajo el N° 7, del año 1.985.

En agosto de 1.982, JOSE SARDI RESK vende y transfiere 6 y 50 has de la parte indivisa que le corresponde como condómino a favor de RAIMUNDO BRITEZ RETAMOZO. inscribiéndose en la misma finca.

En agosto de 1.980 se reconoce igualmente como condómino al Señor LUIS MARIA RAMIREZ BOETTNER, manteniendo esta fracción la Finca N° 66.

Correspondió a la firma BANANERA PARAGUAYA S.A. por transferencia realizada por el señor Teodosio Zayas en representación del INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA (IRA), según consta en escritura pública N° 400 de fecha 31 de diciembre de 1985, pasada ante el Escribano Público Carlos Alberto Alfieri, de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de la Propiedad (hoy Dirección General de los Registros Públicos) como FINCA N° 66 del Distrito de Hernandarias, en Asunción en el año 1959.

Correspondió al INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA (I.R.A.) por Decreto N° 9.255/4l por el que se le expropia a la firma comercial denominada LA INDUSTRIAL PARAGUAYA S.A." en el año 1.941: de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de la Propiedad como Finca N° 62 del Distrito de Hernandarias, de la Colonia Felix de Azara.

Correspondió a LA INDUSTRIAL PARAGUAYA S.A. por compra que hiciera del señor PACIFICO DE VARGAS por escritura pasada ante el Escribano Sr. Pereira Cazal en fecha 27 de enero de 1.888: de cuyo testimonio se tomó razón en el Registro General de la Propiedad bajo el número 284. Folio 274 vl. y sgte., en fecha 1 de febrero de 1.888.

Correspondió al señor PACÍFICO DE VARGAS transferencia que le hiciera el estado, tomándose a razón en el Registro General de la Propiedad de la escritura bajo el N° 1532 folio 1283 el 20 de julio de 1887.

ANTECEDENTES DEL TÍTULO DE LA FINCA N° 29.294 (EX FINCA N° 13.741) -

Que, de la respectiva HISTORIA DE TITULO de la FINCA N° 29.294 (EX FINCA N° 13.741) este Corresponde a la MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE por Transferencia Judicial otorgada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Octavo Turno y en representación del señor Tomas Rafael Salomoni y otros, en cumplimiento de las resoluciones traslativas - LEY N° 35/90 "QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE DOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO FINCA N° 13.741, según consta en la Escritura Pública N° 61 de fecha 18 de diciembre de 2.007, pasada por ante la Notaria y Escribana Pública Gloria Ines Benítez Mendoza De Paiva: y de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de los Registros Público como Finca N° 29.294 de Ciudad del Este, bajo el No 1 y al folio 1 y sgte en fecha 23 de enero de 2008.

Correspondió al señor JOSE BITTAR, por Escritura Pública de fecha 26 de julio de 1.980 pasada por ante la Escribana Pública Florinda Benítez Mendoza, de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos como Finca N° 13.741 de Hernandarias, bajo el N° 1 del año 1.980.

Víctor Enrique Nuñez
Abogado
Mat. N° 12.076

Correspondió a los señores JOSE O. ELIAS, JOSÉ BITTAR Y DR. JUAN G. GRANADA, por transferencia realizada por la firma BANANERA PARAGUAYA S.A según Escritura Pública N° 29 de fecha 18 de julio de 1.980 pasada por ante la Escribana Pública Florinda Benítez Mendoza, de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos como Finca N° 13.741 de Hernandarias.

Correspondió a la firma BANANERA PARAGUAYA S.A. por transferencia realizada por el señor Teodosio Zayas en representación del INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA (I.R.A), según consta en la Escritura Pública N° 400 de fecha 31 de diciembre de 1.958 pasada ante los protocolos del Escribano Público Carlos Alberto Alfieri, de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de la Propiedad (hoy Dirección General de los Registros Públicos) como FINCA N° 66 del Distrito de Hernandarias, en Asunción en el año 1959.

Correspondió al INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA (IR.A.) por Decreto N° 9.255/41 por el que se le expropia a la firma comercial denominada "LA INDUSTRIAL PARAGUAYA S.A." en el año 1.941; de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de la Propiedad como Finca N° 62 del Distrito de Hernandarias, de la Colonia Felix Azara.

Correspondió a LA INDUSTRIAL PARAGUAYA S.A. por compra que hiciera del señor PACÍFICO DE VARGAS por escritura pasada ante el Escribano Sr. Pereira Cazal en fecha 27 de enero de 1.888; de cuyo testimonio se tomó razón en el Registro General de la Propiedad bajo el número 284. Folio 274 vl. y sgte., en fecha 1 de febrero de 1.888

Correspondió al señor PACIFICO DE VARGAS transferencia que le hiciera el estado, tomándose a razón en el Registro General de la Propiedad de la Escritura bajo el N° 1532 folio 1283 el 20 de julio de 1887.

POR LOS REFERIDOS estudio de título, de las Fincas 29.294 y 29.295, la Municipalidad de Ciudad del Este abonó a la firma GEOCAD CONSULTORIA, TOPOGRAFIA, Y AMBIENTAL DE JORGE DANIEL QUINTANA LOPEZ, conforme CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 30/2021, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL GUARANIES (Gs:267.300.000), constituyendo tal pago un acto deshonesto que lesiona la confianza depositada en el administrador de los recursos de la Municipalidad de Ciudad del Este y de los Contralores del municipio, puesto que el pago efectuado no se adecua a la **LEY N° 1307/1987 DEL ARANCEL DEL NOTARIO PÚBLICO, que en su Artículo 13 dispone:** *Por el estudio de títulos, el Notario Público fijará sus honorarios convencionalmente, no pudiendo ser inferior a cinco (5) jornales mínimos.*

Que, de las averiguaciones realizadas por nuestra parte con varios Escribanos Públicos, han referido que el costo del estudio de título de los citados inmuebles no sobrepasaría los cincuenta (50) jornales mínimos, es decir, calculado al jornal mínimo diario actual GS: 107.627, el costo del estudio no sobrepasaría la suma de Gs. 5.381.350, lo que demuestra lo absurdo del monto abonado por el Intendente Municipal de Ciudad del Este, constituyendo tal conducta la descripta en el Art. **192 del Código Penal, Hecho Punible de LESIÓN DE CONFIANZA. Se acompaña TABLA DE COSTOS DE ARANCELES proporcionado por el Colegio de Escribanos del Paraguay.**

Víctor Enrique Núñez
Abogado
Mat. N° 12.076

Colegio de Escribanos del Paraguay

Fundado el 14 de agosto de 1892
Miembro Fundador de la Unión Internacional del Notariado (UINL)

Ley 1307/87 ARANCEL DEL NOTARIO PUBLICO

TABLA DE COSTOS

Salario mínimo mensual: **G. 2.192.839**

JORNAL MINIMO DIARIO (a partir del 01-07-19) **84.340**
(ACTUALIZADO CONFORME A LA LEY Nº 5764/16)
Decreto 2046/19 del 28 de junio de 2019

	HASTA 150 Km.			MAS DE 150 Km		
	Jornales	sin IVA	con IVA	Jornales	sin IVA	con IVA
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR CADA ESCRITURA	5	421.700	463.870	6	506.040	**556.644**
POR TRAMITES DE CERTIFICADOS						
1) Catastral	2	168.680	**185.548**	3	253.020	**278.322**
2) Municipalidad	2	168.680	**185.548**	3	253.020	**278.322**
3) Essap	2	168.680	**185.548**	3	253.020	**278.322**
4) Ande	2	168.680	**185.548**	3	253.020	**278.322**
5) Certificado de Cumplimiento Tributario - CCT	2	168.680	**185.548**	3	253.020	**278.322**
6) Registros Públicos. (cert., inf.)	2	168.680	**185.548**	3	253.020	**278.322**
7) Inscripción Registral	2	168.680	**185.548**	3	253.020	**278.322**
8) Certificación de Firmas	3	253.020	**278.322**	3	253.020	**278.322**
9) Expedición de Testimonio	2	168.680	**185.548**	2	168.680	**185.548**
10) Autenticación de fotocopia cada foja	1	84.340	**92.774**	1	84.340	**92.774**
11) CONSULTAS PROFESIONALES (Art.9°)	1	84.340	**92.774**	1	84.340	**92.774**
12) TRANSCRIPCION DE PODER (Art. 12°)	3	253.020	**278.322**	3	253.020	**278.322**
12) ESTUDIOS DE TITULOS (Art. 13°)	5	421.700	**463.870**	5	421.700	**463.870**
PODERES						
SIN INSCRIPCION						
a) Honorarios	5	421.700	**463.870**	5	421.700	**463.870**
b) Gastos Administrativos	5	421.700	**463.870**	6	506.040	**556.644**
CON INSCRIPCION						
a) Honorarios	5	421.700	**463.870**	5	421.700	**463.870**
b) Gastos Administrativos	5	421.700	**463.870**	6	506.040	**556.644**
c) Trámites de registración en RRPP	2	168.680	**185.548**	3	253.020	**278.322**
CANCELACION DE DERECHOS REALES DE GARANTIA						
a) Honorarios	5	421.700	**463.870**	5	421.700	**463.870**
b) Gastos Administrativos	5	421.700	**463.870**	6	506.040	**556.644**
c) Trámites de Registración en RRPP	2	168.680	**185.548**	3	253.020	**278.322**

Esc. ANA MARIA GAONA RIVEROS
Secretaria de Relaciones

Esc. ROBERTO W. ESCOBAR GONZÁLEZ
Presidente

Juan E. O'Leary 1066. Telefax: (595 21) 491-273 (R.A.). CC 2228
www.cep.org.py. E-mail: colegiodescribanosdelpy@gmail.com / cep@cep.org.py.
Asunción, Paraguay

Victor Enriquez Nuñez
Abogado
Mat. Nº 12.076

PAGO POR AMOJONAMIENTO DE INMUEBLES

Que, conforme a la SD N° 273 de fecha 09 de julio de 2024, dictada en el juicio caratulado MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE S/MENSURA. AÑO 2021 – EXPEDIENTE N° 309, la Municipalidad de Ciudad del Este, solicitó la mensura judicial de los inmuebles individualizados como 1) FINCA 29.295, Padrón N° 10.946; 2) FINCA N° 29.294, Padrón N° 10.947, ambos de Ciudad del Este, y en el considerando de la citada resolución se puede leer: ***Que, en fecha 7 de octubre de 2021, se presentan los abogados Carlos Alberto Cardozo Gaona y María Concepción Romero Medina, en nombre y representación de la Municipalidad de Ciudad del Este, a promover juicio de mensura de los inmuebles individualizados como: 1) Finca N 29.295 de Ciudad del Este ex Finca 66, Padrón N° 10.946: 2) Finca N° 29.294 ex finca N° 13.741, Padrón N° 10.947; ubicadas en el Distrito de Ciudad del Este, adjuntando los respectivos títulos de propiedad.***

Seguidamente en la referida resolución se puede leer: ***Por tanto, en mérito de lo expuesto el Juzgado: RESUELVE: I) APROBAR las diligencias de mensura judicial efectuadas en los inmuebles: 1) Finca N° 29.295 del Distrito de Ciudad del Este, con Padrón N° 10.946; 2) Finca N° 29.294 del Distrito de Ciudad del Este, con Padrón N° 10.947; ubicadas en el Distrito de Ciudad del Este Km 3.5 de la ruta N° 2 lado Acaray; propiedades de la Municipalidad de Ciudad del Este, con RUC. N° 80008881-6; con los rumbos, medidas y linderos consignados en los planos de mensura e informes periciales presentados por el Agrimensor operante Ing. Osvaldo Germán Quintana López, transcriptos en el considerado de la presente resolución, SIN PERJUICIO DE TERCEROS.***

De la lectura de la SD N° 273 de fecha 09 de julio de 2024, se puede corroborar que en ninguna parte se solicitó y, en consecuencia, en la citada resolución, nunca se ordenó el amojonamiento de los citados inmuebles, por lo que se debe concluir que la Municipalidad de Ciudad del Este abonó la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL GUARANIES (Gs: 267.300.000), por un servicio que nunca se ejecutó.

Del análisis del informe pericial agregado en el expediente judicial de la mensura, los inmuebles mensurados cuentan aproximadamente con unos SESENTA (60) vértices, puntos donde deberían haberse puesto las estacas, por lo que se puede presumir que **por CADA ESTACA se abonó la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL GUARANIES (Gs:4.395.000), evidenciando un escandaloso pago por ESTACAS DE ORO.**

PAGO POR PUBLICACIÓN DE LA MENSURA JUDICIAL

Que, conforme al CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 30/2021, la Municipalidad de Ciudad del Este abonó a la firma GEOCAD CONSULTORIA, TOPOGRAFIA, Y AMBIENTAL DE JORGE DANIEL QUINTANA LOPEZ la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL GUARANIES (Gs: 267.300.000), por la publicación de los edictos de la mensura judicial.

Víctor Enríquez Nuñez
Abogado
Mat. N° 12.076

Mediante la cooperación de profesionales Abogados que intervienen en el juicio caratulado MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE S/MENSURA. AÑO 2021 – EXPEDIENTE N° 309, hemos recibido informaciones y documentos que demuestran que la Municipalidad de Ciudad del Este, en fecha 11 de noviembre de 2021, conforme factura N° 004-002-0001752 abonó a la EDITORIAL AZETA SA. – ABC COLOR, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL GUARANIES (Gs: 585.000).

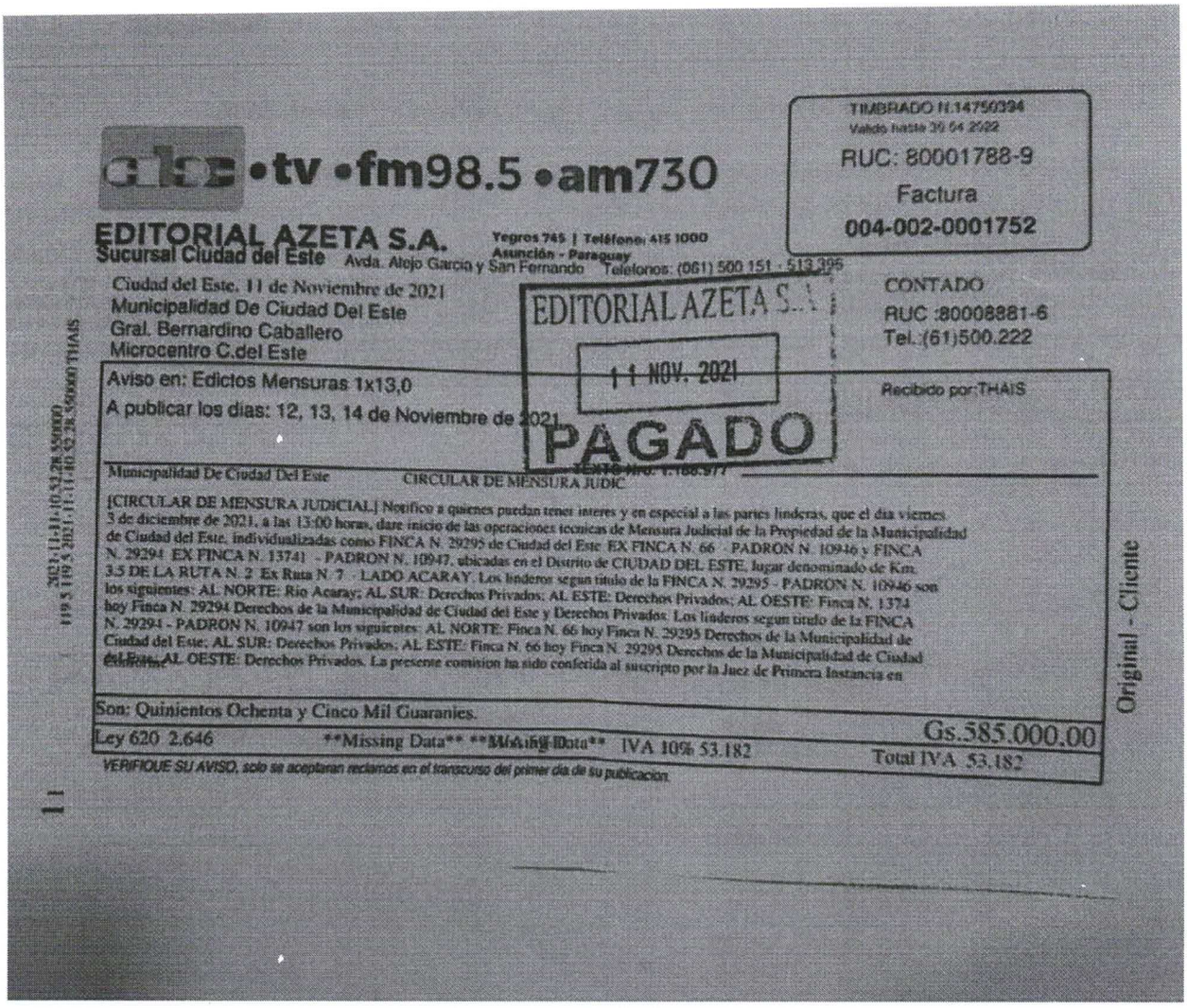

TIMBRADO N.14750334
Valido hasta 30.04.2022
RUC: 80001788-9
Factura
004-002-0001752

•tv •fm98.5 •am730

EDITORIAL AZETA S.A.
Sucursal Ciudad del Este
Yegros 745 | Teléfono: 415 1000
Asunción - Paraguay
Avda. Alejo García y San Fernando Telefonos: (061) 500 151 - 513 395

Ciudad del Este, 11 de Noviembre de 2021
Municipalidad De Ciudad Del Este
Gral. Bernardino Caballero
Microcentro C.del Este

CONTADO
RUC :80008881-6
Tel.:(61)500.222

EDITORIAL AZETA S.A.
11 NOV. 2021
PAGADO

Aviso en: Edictos Mensuras 1x13,0
A publicar los dias: 12, 13, 14 de Noviembre de 2021

Recibido por:THAIS

Municipalidad De Ciudad Del Este CIRCULAR DE MENSURA JUDIC

[CIRCULAR DE MENSURA JUDICIAL] Notifico a quienes puedan tener interes y en especial a las partes linderas, que el dia viernes 3 de diciembre de 2021, a las 13:00 horas, dare inicio de las operaciones tecnicas de Mensura Judicial de la Propiedad de la Municipalidad de Ciudad del Este, individualizadas como FINCA N. 29295 de Ciudad del Este EX FINCA N. 66 - PADRON N. 10946 y FINCA N. 29294 EX FINCA N. 13741 - PADRON N. 10947, ubicadas en el Distrito de CIUDAD DEL ESTE, lugar denominado de Km. 3,5 DE LA RUTA N. 2 Ex Ruta N. 7 - LADO ACARAY. Los linderos segun titulo de la FINCA N. 29295 - PADRON N. 10946 son los siguientes: AL NORTE: Rio Acaray; AL SUR: Derechos Privados; AL ESTE: Derechos Privados; AL OESTE: Finca N. 1374 hoy Finca N. 29294 Derechos de la Municipalidad de Ciudad del Este y Derechos Privados. Los linderos segun titulo de la FINCA N. 29294 - PADRON N. 10947 son los siguientes: AL NORTE: Finca N. 66 hoy Finca N. 29295 Derechos de la Municipalidad de Ciudad del Este; AL SUR: Derechos Privados; AL ESTE: Finca N. 66 hoy Finca N. 29295 Derechos de la Municipalidad de Ciudad del Este; AL OESTE: Derechos Privados. La presente comision ha sido conferida al suscripto por la Juez de Primera Instancia en

Son: Quinientos Ochenta y Cinco Mil Guaranies.

Ley 620 2.646 **Missing Data** **Missing Data** IVA 10% 53.182 Gs.585.000.00 Total IVA 53.182

VERIFIQUE SU AVISO, solo se aceptaran reclamos en el transcurso del primer dia de su publicacion.

Original - Cliente

De los hechos relatados, y amparado en documentos obrante en un expediente judicial y en el contrato celebrado por la Municipalidad de Ciudad del Este con la firma GEOCAD CONSULTORIA, TOPOGRAFIA, Y AMBIENTAL DE JORGE DANIEL QUINTANA LOPEZ, que constituyen instrumentos públicos, se puede concluir, sin la mínima posibilidad de equívocos, que el acto lesivo cometido por el Intendente Municipal de Ciudad del Este constituye un acto deshonesto, tipificado como HECHO PUNIBLE DE LESIÓN DE CONFIANZA previsto en el Art. **192 del Código Penal, y que demuestra la existencia dentro de la Municipalidad de Ciudad del Este de una asociación criminal jerárquicamente organizada, creada para esquilmar recursos públicos, encabezada por el Intendente Municipal de Ciudad del Este, hecho punible previsto en el Art. 239 del Código Penal.**

Victor Enriquez Nuñez
Abogado
Mat. N° 12.076

PAGO POR CONSTITUCIÓN DE JUEZ PARA EL INICIO DE LA MENSURA

Que, conforme al CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 30/2021, la Municipalidad de Ciudad del Este abonó a la firma GEOCAD CONSULTORIA, TOPOGRAFIA, Y AMBIENTAL DE JORGE DANIEL QUINTANA LOPEZ la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL GUARANIES (Gs: 267.300.000), por la constitución del Juez para el inicio de la mensura judicial, acto procesal que fue llevado a cabo en fecha 03 de diciembre de 2021, siendo las 13:00 horas, en cumplimiento a la providencia de fecha 08 de noviembre de 2021, se dio inicio a las operaciones de mensura, conforme acta labrada en su oportunidad.

Con las informaciones proporcionadas por los profesionales intervinientes en el juicio de mensura, y la copia del expediente que nos han exhibido, hemos podido corroborar que no existe constancia de factura por pago de gastos de cobertura expedida por el Juzgado, por haberse exonerado de pago a la Municipalidad de Ciudad del Este, por lo que no resta otra conclusión de la flagrancia en la comisión del hecho punible de lesión de confianza por parte del Intendente Municipal de Ciudad del Este y de todas las personas que componen las diversas direcciones por los cuales se tramitaron el contrato firmado con la firma GEOCAD.

PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA Nº ...Quinientos Dieciseis.....

dichos costos sean iguales, unificando criterios, a fin de que todos los Magistrados y funcionarios perciban iguales sumas por idénticas diligencias, conforme a lo que se disponga en esta Acordada.

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamenten el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 3 inc. b) de la Ley 609/95 y del Art. 29 inc. a) del Código de Organización Judicial.

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas y las disposiciones legales transcriptas,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
ACUERDA:

Establecer el siguiente Régimen de COBERTURA DE GASTOS para Magistrados y demás funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial:

A- COBERTURA DE GASTOS PARA MAGISTRADOS JUDICIALES DE LOS DISTINTOS FUEROS.

Art. 1°.- Los Jueces y Miembros de los Tribunales de Apelación de los distintos fueros y circunscripciones del país, percibirán como COBERTURA DE GASTOS, el equivalente a DIEZ (10) JORNALES MÍNIMOS DIARIOS PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS (A.D.N.E.) por cada constitución o diligencia dentro de un proceso judicial por la que el titular del Juzgado o los Miembros del Tribunal deban salir de sus despachos y constituirse en otro lugar, dentro de los límites de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal.

Victor Enriquez Nuñez
Abogado
Mat. N° 12.076

PAGO POR ACOMPAÑAMIENTO DEL M.O.P.C Y SERV.NAC. DE CATASTRO

Que, conforme al CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 30/2021, la Municipalidad de Ciudad del Este abonó a la firma GEOCAD CONSULTORIA, TOPOGRAFIA, Y AMBIENTAL DE JORGE DANIEL QUINTANA LOPEZ la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL GUARANIES (Gs: 267.300.000), por el supuesto acompañamiento ante el M.O.P.C. y ante EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, ante el millonario monto abonado por la Municipalidad de Ciudad del Este, ponemos a conocimiento del Ministerio Público, que:

Departamento de GEODESIA – M.O.P.C.

Que, el Art. 665 del Código Procesal Civil, dispone: **Art. 665.- Dictamen técnico administrativo.** *El juez de la mensura remitirá los antecedentes y recabará informe de la oficina competente. La oficina deberá, dentro de los treinta días contados desde la recepción del acta y diligencia de la mensura, remitir al juez un informe acerca del valor de la operación efectuada.*

Al respecto, cabe señalar que la oficina competente es el DEPARTAMENTO DE GEODESIA del Ministerio de Obras Públicas, cuyo tramite no tiene costo, es tasa CERO.

Servicio Nacional de Catastro:

QUE, conforme a la SD N° 273 dictada en el juicio caratulado MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE S/MENSURA. AÑO 2021 – EXPEDIENTE N° 309, el Juzgado RESOLVIÓ: III) LIBRAR los correspondientes oficios al Servicio Nacional de Catastro y a la Dirección General de los Registros Públicos, a fin de que se tome razón de lo resuelto en dichas dependencias.

Al respecto, cabe remitirnos al Decreto N° 3645 de fecha 17 de diciembre del año 2009, por el cual se establece la escala de aranceles ante el Servicio Nacional de Catastro, que en su anexo I, establece: ***ESCALA DE ARANCELES POR SERVICIOS PRESTADOS: Item 5.1. Conocimiento de Mensura Judicial Gs: 25.000***

De los hechos relatados, y amparados en documentos obrantes en un expediente judicial y en el contrato celebrado por la Municipalidad de Ciudad del Este con la firma GEOCAD CONSULTORIA, TOPOGRAFIA, Y AMBIENTAL DE JORGE DANIEL QUINTANA LOPEZ, que constituyen instrumentos públicos, se constata en forma flagrante la comisión del HECHO PUNIBLE DE LESIÓN DE CONFIANZA previsto en el Art. **192 del Código Penal, que demuestra la existencia dentro de la Municipalidad de Ciudad del Este de una asociación criminal jerárquicamente organizada para apropiarse de los recursos financieros, dirigida y encabezada por el Intendente Municipal MIGUEL PRIETO, hecho punible previsto y tipificado en el Art. 239 del Código Penal, puesto que no se puede admitir que teniendo una dirección jurídica no se haya podido detectar tal sobrefacturación.**

Víctor Enríquez Nuñez
Abogado
Mat. N° 12.076

Que, conforme a las investigaciones realizadas en el seno de la Contraloría Ciudadana, hemos podido constatar que, en la Municipalidad de Ciudad del Este, en la época del llamado a licitación para la realización de la mensura judicial, año 2021, existía una Dirección Jurídica compuesta de números Abogados, de la planilla de salarios se ha podido constatar que aproximadamente CUARENTA (40) ABOGADOS recibían salario en carácter de ASESORES.

Asimismo, observando la planilla de salarios del año 2021, que, en la época de la licitación del servicio de mensura, detectamos que CUATRO (4) AGRIMENSORES (TOPOGRAFOS) percibían salario mensualmente en la institución municipal.

Constatando que la Municipalidad de Ciudad del Este, en la época del llamado a licitación, contaba con una dirección jurídica y una multitud de profesionales Abogados, asalariados en carácter de asesores, y al mismo tiempo contaba con CUATRO TOPOGRAFOS asalariados en su plantel de funcionarios, podemos entender que no había ninguna necesidad de contratar los servicios de profesionales externos, Abogados y Topógrafos, para instaurar la mensura judicial, POR LO QUE NO CABE OTRA CONCLUSIÓN: el llamado a licitación y la contratación de la firma GEOCAD CONSULTORIA, TOPOGRAFIA, Y AMBIENTAL DE JORGE DANIEL QUINTANA LOPEZ, fue al solo efecto de esquilmar recursos financieros de la Municipalidad de Ciudad del Este.

PRESENTAMOS LA PRESENTE DENUNCIA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 284 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, SOLICITANDO AL MINISTERIO PUBLICO EL INICIO DE LAS INVESTIGACIONES Y EN SU MOMENTO OPORTUNO REQUERIR EL CASTIGO DE LOS RESPONSABLES.

LOURDES MAGDALENA MONTIEL MOREL C.I. N° 1236397

OSCAR NICOLAS DELVALLE C.I. N° 2647150

SERGIO ALEJANDRO SANCHEZ MERELES C.I. N° 4422672

JOSÉ VICTOR HUGO VAZQUEZ LEGUIZAMON C.I. N° 689915

Oscar R. Melgarejo S. CI 95157

Abog. Ana Carmen Coronil
Ofic. de Denuncias Penales
Ministerio Público
02/09/24

Victor Enriquez Nuñez
Abogado
Mat. N° 12.076